

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, dejo constancia que el 24 de noviembre pasada, fue remitida la presente para reparto, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial. A Despacho para proveer

*Maria Alejandra Cuartas L*

Maria Alejandra Cuartas L  
Oficial Mayor

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 2021-425**  
**Interlocutorio Nro: 046**  
**Asunto: Admite demanda**

Por venir ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 89 y 524 a 530 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda verbal de declaración de existencia de sociedad civil de hecho, promovida por **Luz Estela Giraldo Giraldo contra los herederos determinados del señor José Iván Ceballos Arenas a saber JOSE IVÁN, ELKIN AUGUSTO, CLAUDIA PATRICIA, LUZ STELLA, MONICA MARIA CEBALLOS MARIN, JORGE ELIECER CEBALLOS, Y JOSE IVÁN CEBALLOS GARCIA y contra los herederos indeterminados del mismo.**

Se ordena notificar a los demandados este auto en la forma señalada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días para que contesten la demanda. Se precisa que, de conformidad con reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional, el término señalado en el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso se ordena el **emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JOSE IVÁN CEBALLOS ARENAS**, en los términos del artículo del 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que se ordena la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 108 C.G.P).

Se reconoce personería para actuar en representación de la demandante al abogado Jaime Alonso Lopez Duque, portador de la T.P179.288 del C.S de la J

Se otorga el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto para que la parte actora allegue al plenario los certificados de registro civil de nacimiento de los demandados, en atención a la petición que reposa a folios 38, dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil

Notifíquese

*Jorge Iván Hoyos Gaviria*  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

macl

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, 03 de febrero de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 013, fijados a las 8:00a.m.  
*Verónica Tamayo Arias*  
Verónica Tamayo Arias  
Secretaria